

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá D. C., 10 DIC 2020

**REF- PARTICIÓN ADICIONAL
11001-31-10-022-2019-00683-00**

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 10 de julio de 2019, se admitió la solicitud de partición adicional del causante **PEDRO MARÍA CIFUENTES PABÓN**, solicitada por los herederos EMELINA SALAZAR DE CIFUENTES, PEDRO FRANCISCO CIFUENTES BAQUERO, LIBIA PATRICIA RODRÍGUEZ CIFUENTES, JAVIER MAURICIO RODRÍGUEZ CIFUENTES, IVÁN RODRÍGUEZ CIFUENTES, CARLOS ALBERTO CIFUENTES SALAZAR, BERTHA CIFUENTES DE BAQUERO, ORLANDO CIFUENTES SALAZAR, LUZ MILENA CIFUENTES SALAZAR, GLORIA DEL PILAR CIFUENTES SALAZAR, LUIZ ALEJANDRO CIFUENTES SALAZAR, ESPERANZA CIFUENTES DE ROMERO y PEDRO MARÍA CIFUENTES SALAZAR. En la misma providencia se ordenó notificar a EDISON CIFUENTES SALAZAR, SARA LEONARDA CIFUENTES ESPINOSA y JAIME CIFUENTES ESPINOSA.

Con proveído 8 de octubre de 2019, se ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de los señores EDISON CIFUENTES SALAZAR, SARA LEONARDA CIFUENTES ESPINOSA y JAIME CIFUENTES ESPINOSA (q.e.p.d.), ordenándose las publicaciones correspondientes y designando curador ad litem.

Para continuar el trámite procesal correspondiente se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos adicionales, la cual se adelantó de manera virtual el 7 de julio de 2020, se aportaron por correo electrónico los inventarios, se reconoció a los señores EDISON CIFUENTES RIVERA y CATALINA CIFUENTES RIVERA como herederos por transmisión del señor EDISON CIFUENTES SALAZAR, y se decretó la partición, designando como partidores a los doctores CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ SOSSA y FRANLIN CIFUENTES FERNÁNDEZ, quienes presentaron el trabajo partitivo como consta a folios 144 a 160 del expediente.

Por auto del 10 de noviembre de 2020 se corrió traslado del trabajo de partición por el término de cinco (5 días) el cual venció en silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite sucesorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo elaborado por los apoderados judiciales de los interesados designados como partidores, se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA** de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de partición adicional del causante **PEDRO MARÍA CIFUENTES PABÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría escogida por los adjudicatarios.

TERCERO: INSCRÍBANSE las hijuelas adjudicadas en la Oficina de Instrumentos Públicos y en las demás oficinas correspondientes. **OFICIESE**.

CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR, el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

FLB.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>103</u> de fecha <u>11 DIC 2020</u>
 Secretario